

Expediente: **140/22**

Carátula: **RACEDO EDUARDO DAVID Y DIP RIBET MARIA EUGENIA C/ AVELLA ALEJANDRO SALVADOR Y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **19/10/2023 - 04:38**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - AVELLA, ALEJANDRO SALVADOR-DEMANDADO

20284963106 - DIP RIBET, MARIA EUGENIA-ACTOR/A

20248028964 - SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO

20284963106 - RACEDO, EDUARDO DAVID-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 140/22



H3020161319

JUICIO: RACEDO EDUARDO DAVID Y DIP RIBET MARIA EUGENIA c/ AVELLA ALEJANDRO SALVADOR Y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°140/22.-

Presento a despacho e informo a S.S que de las constancias de autos surge que en fecha 13/09/23 se corrió traslado de la demanda por medio de carta a documento N°179384483 del Correo Argentino al Sr. Avella Alejandro Salvador en su domicilio real, no habiendo contestado hasta el día de la fecha siendo que el plazo para contestarla venció el 06/10/2023.

Asimismo informo que en fecha 25/09/2023 se corrió traslado al actor del límite de cobertura formulado por la citada en garantía, aquella no contestó hasta la fecha encontrándose vencido el plazo para hacerlo. Es todo cuanto puedo informar. Monteros, 18 de Octubre de 2023.-**FDO. DRA. MARIA ROCIO GUERRA - SECRETARÍA.-**

Monteros, 18 de Octubre de 2023.

I)- Proveyendo escrito de fecha 10/10/23 presentado por el Dr. Racedo Eduardo Eugenio:

Téngase presente lo manifestado y la constancia de seguimiento de CD-179384483-AR que acompaña el letrado. Atento a lo informado por la Sra. Actuaria y a lo solicitado: Téngase por incontestada la demanda por parte del demandado Avella Alejandro Salvador.

II)- En consecuencia:

1- Abrase la causa a prueba: Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

2- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 12/12/2023 a horas 11:00** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará de **manera REMOTA (virtual)** y conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)

3- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

4- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal (estar presentes y conectados vía zoom)**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).

III)- Notifíquese de la apertura a pruebasdispuesta en el punto II que antecede al Sr. Avella Alejandro Salvador en su domicilio real (art. 268 CPCCT).-JMC.-**FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 18/10/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.